

**Excelentísimos Señores (as)**  
**Corte Interamericana de Derechos Humanos, San José**  
**Costa Rica**  
**Solicitud de Opinión Consultativa:**  
**“Empresas Privadas de Armas y sus efectos en los Derechos**  
**Humanos”**  
**Michelle Ellis Quirós estudiante de la Universidad**  
**Hispanoamericana**

Honorables Señores de la Corte Interamericana de Derechos Humanos,

Con mucho respeto me dirijo a ustedes por este medio, quien suscribe **Michelle Ellis Quirós** costarricense, mayor, casada, número de cédula \_\_\_\_\_ estudiante en la Carrera de Derecho en la Universidad Hispanoamericana. Les escribo en motivo de presentar mi observación con respecto a la opinión consultativa presentada por el Estado de México número **CRI-01706.22,**

Sobre **“Empresas Privadas de Armas y sus efectos en los Derechos Humanos”**. De acuerdo con la Opinión solicitada me referiré específicamente a dar mi opinión respecto a la primera pregunta sometida a consulta: **Sobre Responsabilidad Internacional.**

Sinceramente,



**Michelle Ellis**

## Resumen Ejecutivo

En Solicitud de la Opinión Consultativa “Empresas Privadas de Armas y sus efectos en los Derechos Humanos” siendo obligación de los Estados resguardar, protegiendo los derechos de todos y la dignidad de las personas. Por lo que el derecho a la vida y la paz debe ser salvaguardado en prioridad a cualquier clase de comercio, negocio o actividad mercantil y una de las metas de la Organización de las Naciones Unidas después de la Segunda Guerra Mundial ha sido el eliminar las armas tanto de destrucción masiva como las armas convencionales. Está meta con el objetivo de un desarme para salvar vidas, reduciendo el impacto de las armas convencionales con el fin de proteger a las personas civiles, como es obligación de los Estados. Si bien desde mi criterio la negligencia de los actos violentos no es responsabilidad absoluta de los comerciantes, y es el Estado quien debe proporcionar dicha seguridad a las personas, pero independientemente de quien cargue con la responsabilidad, las personas merecen una seguridad para sus vidas, para así como vivir en paz. Mientras que un tiroteo masivo corresponde a un caso fortuito, el cual el Estado no puede prever, pero si lo puede evitar, la mejor manera de evitar estos tiroteos masivos es efectivamente con políticas de control de armas más rigurosas. El desarme y destrucción de armas y municiones como lo proponen las Naciones Unidas es una alternativa y un camino para la paz, la cual ya sido empleada por varios Estados pero requiere de una colaboración comunitaria, para en conjunto conseguir un bien común. El acuerdo entre países y gobiernos por decomisar armas y destruirlas es fundamental, este esfuerzo por conseguir la paz y la protección.

<https://unlirec.org/en/unlirec-launches-forces-of-change-iv-publication/> (ONU,2020).

Los Estados están en la obligación de exigirle a las empresas privadas que regulen sus actividades de comercio de armas, incluso interponer límites en cantidades de manufacturación podría ser una manera segura como prevención. Esto debido a la naturaleza y uso del producto, limitar la cantidad de armas, restringiéndose su manufacturación con el fin de tener un control, podría representar una disminución del producto en el mercado.

Si los Estados omiten de responsabilidad civil “**a las empresas**

**privadas de armas”** por ende los Estados deberían responder por los daños. Si bien la vida humana es invaluable, el pago de daños a la misma y la dignidad de las personas consecuencia de unas leyes permisivas en el manejo de armas sí debe ser remunerado. Sí un Estado considera que la remuneración económica no es viable, se debe a las familias de las víctimas una compensación con políticas de control de armas más regidas, como una forma de honrar a las víctimas, ya que estas víctimas merecen justicia. El desarme y la non-proliferación puede otorgar esa justicia a las familias y por ende ofrecer un mejor futuro.

### **“Responsabilidad Internacional”**

Al analizar esta pregunta considero prudente proceder primeramente desde un breve y conciso cuadro en Derecho Comparado entre México, Estados Unidos y Costa Rica.

México	E.U.A	Costa Rica
-Ley Federal de Armas y Explosivos	-Acto Federal de Armas de Fuego FFA,	-Ley de Armas y explosivos N. 7530
-La Constitución Mexicana	-Código de Regulaciones Federales	
	-Constitución de Estados Unidos	
	-Acto del Control de Armas <b>ACG</b>	
	-Acto de Protección a los dueños de armas <b>FOPA</b>	
	-Acto de Protección legal del Comercio de Armas	
Artículo 10: Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo de la Fuerza Armada permanente y los cuerpos de reserva. La ley federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas.	La segunda enmienda indica: Para asegurar la Seguridad de la libertad Estado, las personas tendrán el derecho de tener y mantener armas, y esté derecho no podrá infringido.  The federal <u>Gun Control Act of 1968</u> , codified at 18 U.S.C. § 922, Prohibe el uso de armas a personas menores de 18 años, que hayan tenido cargos criminales o de violencia familiar, quienes consuman drogas o alcohol	<b>Artículo 2.-</b> Autorización. Los habitantes de la República podrán adquirir, poseer y portar armas, en las condiciones y según los requisitos establecidos en esta ley y su reglamento.
Artículo 70.- La posesión de toda arma de fuego deberá manifestarse a la Secretaría de la Defensa Nacional, para el efecto de su inscripción en el Registro Federal de Armas.	-La ley prohíbe 19 tipos de modelos de armas de asalto y prohíbe 157 armas. Feishtein Diane, (2013) California Senator.	<b>Artículo 7-</b> Personas inhibidas para portar y tener armas  <b>Artículo 22.-</b> Requisitos. Para poseer y portar armas permitidas las personas físicas deberán:
Artículo 8.- No se permitirá la posesión ni portación de las armas prohibidas por la Ley ni de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea salvo los casos de excepción señalados en esta Ley.	-Rifles: <u>All AK types, including the following:</u> AK, AK47, AK47S, AK-74, AKM, AKS, ARM, MAK90, MISR, NHM90, NHM91, Rock River Arms LAR-47, SA85, SA93, Vector Arms AK-47, VEPR, WASR-10, and WUM, IZHMASH Saiga AK, MAADI AK47 and ARM, Norinco 56S, 56S2, 84S, and 86S, Poly Technologies AK47 and AKS; <u>All AR types, including the following:</u> AR-10, AR-15, Armalite M15 22LR Carbine, Armalite M15-T, Barrett REC7, Beretta AR-70, Bushmaster ACR, Bushmaster Carbon 15, Bushmaster MOE series, Bushmaster XM15, Colt Match Target Rifles, DoubleStar AR rifles, DPMS Tactical Rifles, Heckler & Koch MR556, Olympic Arms, Remington R-15 rifles, Rock River Arms LAR-15, Sig Sauer SIG516 rifles, Smith & Wesson M&P15 Rifles, Stag Arms AR rifles, Sturm, Ruger & Co. SR556 rifles; Barrett M107A1; Barrett M82A1; Beretta CX4 Storm; Calico Liberty Series; CETME Sporter; Daewoo K-1, K-2, Max 1, Max 2, AR 100, and AR 110C;	<b>Artículo 25-</b> Armas de fuego, municiones y explosivos prohibidos. En cuanto al ingreso al territorio nacional, nacionalización, fabricación, tenencia, portación, uso y comercialización, son armas de fuego, municiones y explosivos prohibidos, así como sus partes y componentes:  a) Las que, con una sola acción del disparador, proyecten sucesivamente (en ráfaga) más de una ojiva. Igualmente, tienen este carácter de prohibidas las armas largas semiautomáticas, cuyo cargador de munición tiene capacidad superior a diez tiros, salvo aquellas armas de fuego que utilicen municiones de ignición anular, así como las armas cortas cuyos cargadores de munición, ya sean fabricados o estén adaptados, sobrepasen una capacidad total de diecisiete municiones. Los artefactos que disparan proyectiles de carga explosiva, que explote por el impacto, por proximidad a un objetivo, dispositivo de tiempo o por el efecto de una fuerza externa. Todas las armas convencionales, sus piezas y componentes, comprendidas de las categorías de: carros de combate, vehículos blindados de combate, sistemas de artillería, aeronaves de guerra, buques de guerra, misiles y lanzamisiles, según las definiciones dadas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).d) Los artefactos explosivos o incendiarios. E) Cualquier tipo de arma catalogada como de destrucción masiva y las
Artículo 25.- Las licencias para la portación de armas serán de dos clases: I.- Particulares; que deberán revalidarse cada dos años, y II.- Oficiales, que tendrán validez mientras se desempeñe el cargo o empleo que las motivó. Artículo 26.- M107A1; Barrett M82A1; Beretta CX4 Storm; Licencias particulares para la portación de armas serán		

individuales para personas físicas, o colectivas para las morales, y podrán expedirse cuando se cumplan los requisitos.

Artículo 12.- Son armas prohibidas para los efectos de esta Ley, las ya señaladas en el Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal.

Artículo 31.- Las licencias de portación de armas podrán cancelarse sin perjuicio de aplicar las sanciones que procedan, en los siguientes casos: I.- Cuando sus poseedores hagan mal uso de las armas o de las licencias; II.- Cuando sus poseedores alteren las licencias; III.- Cuando se usen las armas fuera de los lugares autorizados

**Pistols:** *All AK-47 types, including the following:* Centurion 39 AK pistol, Draco AK-47 pistol, HCR AK-47 pistol, IO Inc. Hellpup AK-47 pistol, Krinkov pistol, Mini Draco AK-47 pistol, Yugo Krebs Krink pistol; *All AR-15 types, including the following:* American Spirit AR-15 pistol, Bushmaster Carbon 15 pistol, DoubleStar Corporation AR pistol, DPMS AR-15 pistol, Olympic Arms AR-15 pistol, Rock River Arms LAR 15 pistol; Calico Liberty pistols; DSA SA58 PKP FAL pistol; Encom MP-9 and MP-45; Heckler & Koch model SP-89 pistol; Intratec AB-10, TEC-22 Scorpion, TEC-9, and TEC-DC9; Kel-Tec PLR 16 pistol; *The following MAC types:* MAC-10, MAC-11; Masterpiece Arms MPA A930 Mini Pistol, MPA460 Pistol, MPA Tactical Pistol, and MPA Mini Tactical Pistol; Military Armament Corp. Ingram M-11, Velocity Arms VMAC; Sig Sauer P556 pistol; Sites Spectre; *All Thompson types, including the following:* Thompson TA510D, Thompson TA5; *All UZI types, including:* Micro-UZI.

**Shotguns:** Franchi LAW-12 and SPAS 12; *All IZHMAISH Saiga 12 types, including the following:* IZHMAISH Saiga 12, IZHMAISH Saiga 12S, IZHMAISH Saiga 12S EXP-01, IZHMAISH Saiga 12K, IZHMAISH Saiga 12K-030, IZHMAISH Saiga 12K-040 Taktika; Streetsweeper; Striker 12.

**Belt-fed semiautomatic firearms:** *All belt-fed semiautomatic firearms including* TNW M2HB.

armas prohibidas, todo con base en los convenios internacionales o prohibidos por el derecho internacional, y cualquier dispositivo diseñado para la dispersión de estas) Los explosivos altos) La munición perforadora, trazadora, incendiaria y explosiva de cualquier calibre y los silenciadores de disparo en cualquier arma de fuego.

h) Todos los dispositivos con capacidad de emitir pulsos electromagnéticos inhabilitantes que causen daños permanentes.

i) Todos los dispositivos con capacidad de emitir ondas sonoras o haces lumínicos inhabilitantes, que causen daños permanentes) Las armas de fuego contempladas dentro de las plataformas prohibidas. Se exceptúa de las anteriores prohibiciones lo siguiente:

1- Los dispositivos destinados a la defensa personal, con un contenido no mayor de sesenta gramos de gas irritante, así como los artefactos diseñados para señalización de emergencia con base en dispositivos pirotécnicos y aquellos dispositivos que utilicen cargas impulsoras para proyectar implementos de salvamento o trabajo. 2- Las plataformas prohibidas no automáticas en calibres permitidos, cuando se utilicen en prácticas deportivas para modalidades debidamente acreditadas y en los lugares debidamente autorizados para ese fin, así como en actividades cinegéticas conforme a la ley. 3- Los cargadores de las armas largas inscritas y empleadas para la práctica de modalidades deportivas debidamente acreditadas y para el mantenimiento e incremento de habilidades y destrezas necesarias en materia de seguridad, pudiendo utilizar cargadores hasta de treinta municiones, en los lugares debidamente autorizados para ese fin. Conservará el carácter de arma prohibida la que, en el momento de su fabricación, tenga las características aquí descritas, aunque las pierda al ser suprimido alguno de sus componentes o le modifiquen mecánicamente su funcionamiento.

En este cuadro comparativo se ha podido analizar como dichas legislaciones analizadas prohíben el uso las armas que son consideradas más peligrosas o limitan el uso de estas armas las fuerzas armas y militares (con excepción de C.R. que no posee ejercito). Igualmente podemos ver que las limitaciones para poseer armas están delimitadas con requisitos similares. Si bien la legislación costarricense tiene requerimientos más estrictos para otorgar una licencia de portación de armas como un examen psicológico, realizado por un médico que compruebe la condición física y mental de la persona, requisito que no se solicita en U.S.A. El caso en que Estados Unidos hay Estados en lo que no se requiere una licencia específica y otros casos donde se puede portar armas de manera pública como en el Estado de Texas “opencarry”. Esta ley de “opencarry” establece una lista de lugares prohibidos para portar las armas. Podemos indicar que ambas Constituciones en México y Estados Unidos otorgan

el derecho a sus ciudadanos de poseer armas como defensa personal. En diferencia con Costa Rica, donde si bien es permitido portar armas con una licencia, éste no es un derecho constitucional. Un mal uso y una mala interpretación de este derecho constitucional, ha sido causal de controversia, por ejemplo desde que James Brandy recibió un disparo que lo dejó paralizado en un atentado con el presidente Ronald Reagan, en 1981; su esposa inicio un movimiento para evitar la violencia por medio del control de armas. En la actualidad, 42 años después la situación con las armas y su política de control continúan creando conflicto y sigue sin resolverse; mientras los tiroteos masivos de armas han sido cada más frecuentes, por lo que una prudente intermediación al respecto de parte de la Corte Interamericana Derechos Humanos es prudente y comprensible de parte México. Con base a lo anterior, procedo a ejercer mi opinión sobre la primera pregunta sobre responsabilidad internacional:

**1-Las actividades de comercialización sin el debido cuidado, negligentes y/o intencionales por parte de empresas privadas relacionadas con la industria de armas de fuego, que facilitan su tráfico ilícito, su disponibilidad indiscriminada entre la sociedad y en consecuencia, aumentan el riesgo de violencia perpetrada con las mismas ¿Pueden vulnerar los derechos a la vida y a la integridad personal? ¿Existe responsabilidad internacional de las empresas de armas por dichas actividades?**

Desde mi criterio, en esta pregunta se está atacando la responsabilidad a empresas privadas de la industria de armas con factores sin evidencia sustentable. Ya que es una pregunta que envuelve una asunción. Debido a que se está presumiendo que la actividad de comercialización es lo que promueve el tráfico ilícito, sin tomar en cuenta otros factores que lo promueven como el narcotráfico o el crimen organizado por ejemplo; así como la responsabilidad de la seguridad por parte del gobierno para recuperar y destruir estas armas.

Por lo que, considero que replantar esta pregunta ya que la manera en la que la pregunta se encuentra formulada conlleva a validar el argumento de las empresas privadas son totalmente responsables debido a la comercialización, se está argumentando ya la respuesta, sin validar otras posibles causas generadoras de los tiroteos masivos. Sugiero que se solicite que se formulen las

preguntas de una manera que permita analizar los hechos y las posibilidades para conseguir soluciones viables, en favor de la protección de las personas.

Un estudio realizado por el Departamento de Justicia de Estados Unidos en enero del 2019, demuestran que solamente un 10% de las armas utilizadas en actos criminales fueron obtenidas en una tienda (Alper, Mariel et Glaze Lauren, 2019) por lo que el 90% restante son obtenidas de manera ilegal en el mercado negro, de negocios como el narcotráfico. Así mismo, estudios demuestran que no hay evidencia que se sustentante la relación con las empresas que comercian las armas y los crímenes donde se utilizará un arma.

Mientras las empresas deben realizar todos los esfuerzos demostrables posibles por asegurar que la comercialización de las armas sea de manera segura, y que las armas no paren en manos de terceras personas. Limitando el número de armas adquiridas por comprador.

Es decir, las empresas de armas son responsables de llevar un inventario de la fabricación y venta del arma, pese a que no lo son del uso que se le den a las mismas, materialmente no lo pueden ser. Por lo que está responsabilidad recae en los consumidores del producto. Razón por la cuál que sugiero que la formulación de esta pregunta sea analizada y rechazada, por ser una pregunta cohartiva, y se solicite una nueva pregunta.

Mientras tanto, desde mi perspectiva y con respecto al análisis en derecho comparado, ofrezco en el siguiente cuadro sugerencias sobre el control de armas, de acuerdo con el “PROTOCOLO CONTRA LA FABRICACIÓN Y EL TRÁFICO ILÍCITOS DE ARMAS DE FUEGO, SUS PIEZAS Y COMPONENTES Y MUNICIONES, QUE COMPLEMENTA LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL” y de acuerdo con la Ley de Armas y Explosivos de Costa Rica.

**Obligaciones de los Estados frente a tales actividades de comercialización** **Cuáles serían las responsabilidades de las empresas de armas?**

- Regular la comercialización por medio del registro de armas. **Art. 7UN** Protocolo
- Identificar y localizar cada arma **art. 8**
- Protocolo contra a fabricación y el tráfico ilícito de armas de armas de fuego de las Naciones Unidas [https://treaties.un.org/doc/source/RecentTexts/18-12\\_c\\_S.pdf](https://treaties.un.org/doc/source/RecentTexts/18-12_c_S.pdf)
- Solicitar un inventario de cada venta de armas, con información completa de los compradores ya sean personas jurídicas o físicas.
- Solicitar exámenes mentales y psiquiátricos que comprueben que la persona física tiene la capacidad de poseer un arma.
- Exigir los antecedentes criminales de quienes para poder tener una licencia para portación armas.
- Solicitar que se demuestre que la persona adquirente posee un lugar seguro con las medidas de seguridad para almacenar las armas.
- Exigir el reporte del robo o extravía de cualquier arma, o responder por responsabilidad del daño que dicha arma pueda causar.
- Implementar leyes que penalicen la violación de las regulaciones del control y comercialización de armas.
- Proveer al Estado de la información y registro por 10 años mínimo del registro de armas e identificación, acorde a lo solicitado por el Protocolo contra a fabricación y el tráfico ilícito de armas de armas de fuego de las Naciones Unidas [https://treaties.un.org/doc/source/RecentTexts/18-12 c S.pdf](https://treaties.un.org/doc/source/RecentTexts/18-12_c_S.pdf)
- Mantener un inventario de la venta de armas y proveerle está información al Estado regularmente.
- Vender armas solamente quién demuestres capacidad de actuar y conducta decorosa.
- Solicitar exámenes mentales y psiquiátricos que comprueben que la persona física tiene la capacidad de poseer un arma, y guardar un registro de esta información en un expediente para que comprador.
- Solicitar que se demuestre que la persona adquirente posee un lugar seguro con las medidas de seguridad para almacenar las armas.
- Exigir el reporte del robo o extravía de cualquier arma, o responder por responsabilidad del daño que dicha arma pueda causar.
- Exigir los antecedentes criminales de quienes para poder tener una licencia para portación armas.
- Realizar exámenes teóricos prácticos que demuestren que la persona tiene los conocimientos básicos para el uso de armas.

LeydeArmas y explosivos de Costa Rica  
[http://www.pjweb.gob.cr/scj/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?Param1=-NRTC&nValor1=1&nValor2=26048&nValor3=84992](http://www.pjweb.gob.cr/scj/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?Param1=-NRTC&nValor1=1&nValor2=26048&nValor3=84992)

Es obligación de los Estados verificar que las actividades de comercialización de armas cumplan con lo estipulado por la ley y siendo responsabilidad de las empresas de armas cumplir con lo estipulado manteniendo un control y un inventario de armas y los compradores de estas armas, así como los expedientes con un respectivo análisis de calificación de los compradores. Esto con el fin de asegurar que las armas sean adquiridas por las personas físicas o jurídicas que cumplan con los requisitos que exige la Ley con el objetivo de proteger el derecho a la vida e integridad de las personas.

**Conclusiones**

Se concluye la opinión con la mención de la frase del señor Oscar Arias premio nobel de la paz 1978 : “[...] *tanto el tráfico de armas como el de drogas constituye un quid pro siniestro en un mercado que mata y hace sufrir a millones de seres humanos*”. De igual manera mencionar al presidente de los Estados Unidos John F. Kennedy del 20 de enero del 1961 cuando dijo: “*Vamos ambas partes por primera vez formular serias y precisas propuestas para la inspección y control de armas.[...]*” (John F. Kennedy’s Inaugural Address, 1961).

Esperando que la Corte Interamericana de Derechos Humanos tome participación en esta propuesta para el control de armas.

Un estudio financiado por la Unión Europea Estudio Mundial sobre el Tráfico de Armas de Fuego (2020) indico el hecho de que las armas de fuego estén interrelacionadas con las drogas, su tráfico y el crimen organizado, por lo que analizar soluciones en estos mercados conexos es importante para un eficiente control de armas; y lo más importante cumplir con la meta de las Naciones Unidas de un desarme por la paz. Creo en el dialogo y la diplomacia como medio para conseguir la paz internacional. Si se unen esfuerzos por destruir las armas, delimitar la manufacturación de estas, implementar políticas severas en el control de Armas se puede reducir la violencia y así defender la vida y la dignidad de las personas.

### Referencias Bibliográficas

BJS Statidicians. US Department of Justice. Oficce of Justice Program (2019)

<https://bjs.ojp.gov/content/pub/pdf/suficspi16.pdf>

Protección en el comercio de armas. S.397. 109th Congress (2005-2006)

<https://www.congress.gov/bill/109th-congress/senate-bill/397/text>



H.R 449. Tiahrt Restrictions Repeal Act. 114th Congress (2015-2016)

<https://www.congress.gov/bill/114th-congress/house-bill/1449/text>

John F. Kennedy's Inaugural Address (1961) U.S Government  
[https://en.wikisource.org/wiki/John F. Kennedy%27s Inaugural Address](https://en.wikisource.org/wiki/John_F._Kennedy%27s_Inaugural_Address)

Ley de Armas y explosivos de Costa Rica  
[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=26048&nValor3=84992](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=26048&nValor3=84992)

Ley Federal de Armas y Explosivos  
[https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf\\_mov/Ley\\_Federal de Armas de Fuego y Explosivos.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Ley_Federal_de_Armas_de_Fuego_y_Explosivos.pdf)

Vaughn, Lewis (2022) Doing Ethics. Sixth Edition. Norton & Company

Núñez, Alicia María (2014) Un mercado negro de armas. Council of Hemispheric Affairs

<https://coha.org/un-mercado-negro-de-armas/>

Naciones Unidas. Protocolo contra a fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego.  
[https://treaties.un.org/doc/source/RecentTexts/18-12\\_c\\_S.pdf](https://treaties.un.org/doc/source/RecentTexts/18-12_c_S.pdf)

UNODC, Estudio Mundial sobre el Tráfico de Armas de Fuego, 2020 (publicación de las Naciones Unidas, No. E.20.IV.1).  
"[https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/Firearms/Global Study Ex Summary es.pdf](https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/Firearms/Global_Study_Ex_Summary_es.pdf)

Roselló Manzano, Rafael (2009) *El derecho de daños, la responsabilidad por producto y la protección de los consumidores*. Opinión Jurídica, Vol.8, No.15.,pp.127-150  
Universidad de Medellín.

Rouner, Jef (2022) Reform Austin. Drawing Attention of what matters. <https://www.reformaustin.org/public-safety/texas-mass-shootings-up-62-5-percent-since-permitless-carry-bill/>

Texas State Law Library <https://guides.sll.texas.gov/gun-laws/carry-of-firearms>

[https://www.disarmamenteducation.org/dashboard/media/modules/468/extra\\_FoC%20vEN.pdf](https://www.disarmamenteducation.org/dashboard/media/modules/468/extra_FoC%20vEN.pdf)

<https://www.jfklibrary.org/learn/about-jfk/historic-speeches/inaugural-address>